

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 8397

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

LEPETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 58 bis, de 21 de Mayo de 1920, por la cual se suspende el Acuerdo número 5 de 10 de Mayo del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

10329

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 74, de 16 de Junio de 1920, por el cual se hace un nombramiento.

10329

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 21, de 27 de Mayo de 1920, por el cual se declaran insubstanciales varias nombramientos en el personal del Departamento de Fomento.

10329

Decreto número 10, de 23 de Mayo de 1920, por el cual se declara una disposición reglamentaria con carácter de ley del Censo.

10329

Decreto número 11, de 23 de Mayo de 1920, por el cual se nombra dos miembros de la Junta Central de Caminos.

10329

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 27, de 7 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humbert.

10329

Resolución número 35, de 27 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humbert.

10329

Resolución número 29, de 3 de Junio de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humbert.

10329

Certificado número 549 de registro de marcas de fábrica.

10329

Certificado número 550 de registro de marcas de fábrica.

10329

Certificado número 95 de patente de invención.

10329

Contrato número 9.

10329

Contrato número 10.

10329

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 112, de 10 de Junio de 1920, por la cual se concede una licencia.

10329

Resolución número 113, de 5 de Junio de 1920, por la cual se concede una licencia.

10329

Resolución número 114, de 5 de Junio de 1920, por la cual se concede una multa impositiva.

10329

Resolución número 115, de 9 de Junio de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento.

10329

Resolución número 116, de 10 de Junio de 1920, por la cual se impone una multa.

10329

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 16 de Junio de 1920.

10329

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PASTORIO

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Pastorio, correspondiente al mes de Mayo de 1920.

10329

Actos Oficiales.

10329

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58 BIS

por la cual se suspende el Acuerdo número 5 de 10 de Mayo del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58 bis.—Panamá, 31 de Mayo de 1920.

Vista la nota número 551-S, de 27 del corriente mes, dirigida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá, junto con la cual ha remitido a esta Secretaría el Acuerdo número 5 de fecha 10 de este mes, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, acuerdo que ha sido objetado por el Alcalde por estimar este funcionario que el acuerdo en cuestión es inconveniente e ilegal, se pasa a considerar si hay causa legal que justifique la suspensión de ese acuerdo como se ha pedido en este Despacho, y al efecto se considera lo siguiente:

1.º El señor Alcalde de la Esperilla celebró con el Municipio de Panamá un contrato para el suministro de raciones a los correccionales, mediante el precio de B. 0.30 por cada ración. Ese contrato fue aprobado por medio del Acuerdo número 58 de la Municipalidad de Panamá, del año de 1919, por haberse llenado en la celebración del mismo todos los requisitos legales.

2.º El Acuerdo número 5 de 20 de Mayo de este año, que aquí se considera, viene a modificar la cláusula segunda del contrato expresado en el numeral anterior en el sentido de aumentar el precio que el Municipio de Panamá debe

pagar por cada ración a B. 0.40 en lugar del precio originalmente estipulado de B. 0.30 por ración.

3.º El procedimiento empleado con el fin de aumentar al contratista el valor de las raciones que suministra al Municipio, constituye una irregularidad que no puede permitirse, puesto que si se aceptara como legal, permitiría la modificación de un contrato que ha sido celebrado conforme a determinadas reglas legales, en beneficio de uno de los contratantes, además de que es violatorio de las disposiciones vigentes sobre la celebración de contratos por la administración pública. En efecto, si se ha considerado que el precio de B. 0.30 no es suficiente remuneración para el servicio que presta el contratista por el suministro de una ración, lo que cabía hacer era abrir nuevamente a licitación el contrato celebrado con el señor Esperilla, tomándose como base para la licitación respectiva el precio de B. 0.40; en estas condiciones se hacía posible que otras personas concurren a la licitación y hubiesen presentado ofertas quizás en condiciones más ventajosas que las del contrato de que se trata.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 5 de fecha 20 del corriente mes, por el cual se modifica la cláusula segunda del contrato que el señor Alcalde de la Esperilla tiene celebrado con el Municipio de Panamá para el suministro de raciones. Dese cuenta de esta resolución al Fiscal Primero del Circuito de Panamá para que promueva ante el juez competente la correspondiente demanda de nulidad del acuerdo expresado.

Comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 74 DE 1920 (DE 16 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rosalía Romero, Expendidora Oficial de Especies Venales en la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 29 DE 1920 (DE 22 DE MAYO)

por el cual se declaran insubstanciales varios nombramientos en el personal del Departamento de Fomento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

RESOLUCION NUMERO 83

En la ciudad de Panamá, a 27 de Mayo de 1920.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.—Segunda.—Rango de Patentes y Marcas.—Resolución número 208.—Panamá, 27 de Mayo de 1920.

En sesión fechada el 16 de Agosto de 1919, el señor E. R. Leffevre, en su carácter de apoderado de Adelphi del Comercio, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para el quí y amarar en el comercio la fabricación de artículos de tocador, preparaciones para dientes y lavarse de boca.

La marca consiste en la palabra disimulada *Adelphi*, y se aplica en los efectos anteriores en las recepciones en botellas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como queda fijada.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el estado de Virginia que se han pagado la derechos de registro correspondientes a la publicación en la Gaceta Oficial, que el señor Humberto Leffevre, el poder que lo facultaba para actuar en este asunto que se han depositado en esta oficina cuatro ejemplares y no el caso de la marca: a los efectos que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 211 correspondiente al 19 de Agosto de 1919 fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, a favor de Adelphi del Comercio, la marca de fábrica de propiedad de los señores Humberto Leffevre y sus hijos, en el territorio de la República de Panamá.

Regístrese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFFEVRE

El Secretario de Fomento y otras

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Junio de 1920.

En la fecha, y bajo el número 83, fue expedida la patente de que trata la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 84

En la ciudad de Panamá, a 27 de Mayo de 1920.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.—Segunda.—Rango de Patentes y Marcas.—Resolución número 209.—Panamá, 27 de Mayo de 1920.

En sesión fechada el 16 de Agosto de 1919, el señor E. R. Leffevre, en su carácter de apoderado de Adelphi del Comercio, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para el quí y amarar en el comercio la fabricación de artículos de tocador, preparaciones para dientes y lavarse de boca.

La marca consiste en la palabra disimulada *Adelphi*, y se aplica en los efectos anteriores en las recepciones en botellas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como queda fijada.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el estado de Virginia que se han pagado la derechos de registro correspondientes a la publicación en la Gaceta Oficial, que el señor Humberto Leffevre, el poder que lo facultaba para actuar en este asunto que se han depositado en esta oficina cuatro ejemplares y no el caso de la marca: a los efectos que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 211 correspondiente al 19 de Agosto de 1919 fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, a favor de Adelphi del Comercio, la marca de fábrica de propiedad de los señores Humberto Leffevre y sus hijos, en el territorio de la República de Panamá.

Regístrese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFFEVRE

El Secretario de Fomento y otras

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Junio de 1920.

publicación en la GACETA OFICIAL, que se encuentran adjuntas a la solicitud dos copias explicativas del invento en referencia; y que el peticionario señor Humberto Leffevre, ha presentado el primer que lo lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 211 de la Gaceta Oficial correspondiente al 19 de Agosto de 1919 fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a la concesión de dicho privilegio.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de quince años solicitados para el invento de que se ha hecho mención, el cual solo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *C. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. DE N. Y.*, Estados Unidos de América.

Explácese la Patente de Invención respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Junio de 1920.

En la fecha, y bajo el número 83, fue expedida la patente de que trata la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 549

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1920. Número 27 de Mayo de 1920.

ERNESTO VINDEL LEFFEVRE.

Don Ernesto Leffevre, apoderado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, he registrado, en virtud de la Resolución número 83 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *ERNESTO VINDEL LEFFEVRE*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para el quí y amarar en el comercio la fabricación de artículos de tocador, preparaciones para dientes, lavarse de boca, etc. que se aplican en las recepciones en botellas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como queda fijada.

En la fecha, y bajo el número 84, fue expedida la patente de que trata la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

E. T. LEFFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 550

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1920. Número 27 de Mayo de 1920.

ERNESTO VINDEL LEFFEVRE.

Don Ernesto Leffevre, apoderado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, he registrado, en virtud de la Resolución número 84 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *ERNESTO VINDEL LEFFEVRE*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para el quí y amarar en el comercio la fabricación de artículos de tocador, preparaciones para dientes, lavarse de boca, etc. que se aplican en las recepciones en botellas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como queda fijada.

En la fecha, y bajo el número 84, fue expedida la patente de que trata la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

E. T. LEFFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Junio de 1920.

teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 208 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Anglo-British Linoleum*, de la Ciudad y Condado de Londres, Inglaterra, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de artículos de leucator, preparaciones para dientes y lavados de boca, que se elabora o fabrica en la ciudad de Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION N° 93
Fecha de la Patente: 3 de Junio de 1920. — Caduca: 3 de Junio de 1935.

ERNSTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co., de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Hunter, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 209 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles adaptados para emplearlos como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y motores; de cuya explotación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas patentes depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 27 de Mayo de 1919, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el tres de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 9

Virginia Santanache, de diez y siete años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Chiriquí en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, se obliga a lo siguiente:

1° A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2° A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

3° A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Chiriquí, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

4° A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Chiriquí antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Virginia Santanache y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Chiriquí en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento de dicha Escuela.

La señorita becada presenta como fiador para responder del cumplimiento de las obligaciones que en este documento contrae, al señor Antonio Díaz G., quien manifestó que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

La Becada,

Virginia Santanache.

El Fiador,

Antonio Díaz G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 10

Juana Adela Bethancourt, de diez y nueve años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Veraguas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, se obliga a lo siguiente:

1° A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2° A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

3° A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Veraguas, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

4° A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Veraguas antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Juana Adela Bethancourt y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Veraguas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento de dicha Escuela.

La señorita becada presenta como fiador para responder del cumplimiento de

las obligaciones que en este documento contrae al señor Francisco Arias P., quien manifestó que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá Abril 19 de 1920

La Becada,

Juana Adela Bethancourt.

El Fiador,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 112.—Panamá, 19 de Junio de 1920.

Concédese a la señora Virginia de Bosch, Telegrafista Ayudante de Peonomía, la licencia que solicita para separarse de su puesto por el término de treinta días, quedando en su reemplazo la señorita Julia Carles, por el tiempo que dure la licencia de la empleada titular.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

Julio Trelles,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 113.—Panamá, Junio de 1920.

Concédese licencia a la señora Mariana J. de González, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante de la Administración Principal de Correos de la ciudad de David, por el término de sesenta días renunciabiles, que comenzarán a contarse desde el día 5 de los corrientes.

Para llenar la vacante ocasionada por la licencia arriba mencionada, se promueve informalmente a ese empleo a la señorita Flora San Martín, actual Portero de dicha oficina, y se designa informalmente para ocupar el puesto de Portero de la Administración Principal de Correos de David al señor Manuel José González.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

Julio Trelles,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 114

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 114.—Panamá, 19 de 1920.

Apruébase la multa de un ban. (B. 100) impuesta a la Telegrafía.

Jefe de Las Palmas por no haber atendido anoche a la llamada de despedida de la Oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

Julio Trelles,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 115

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 115.—Panamá, 9 de Junio de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por la Telegrafista Jefe de Pacora al señor Miguel Becword, para Cartero de esa Oficina en reemplazo del señor Manuel E. Velásquez, quien renunció irrevocablemente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

Julio Trelles,

Secretario ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 116.—Panamá, Junio 10 de 1920.

En el número 1021 del *Diario de Panamá*, correspondiente al día 4 del mes en curso, aparece publicada una correspondencia telegráfica, firmada por el Corresponsal de ese periódico en el Distrito de Los Santos, en la cual se denuncia la tardanza que sufren los correos dirigidos a ese Distrito, que se remiten por conducto de la Oficina de Cambio de Chitré, y como del resultado de las investigaciones practicadas por esta Dirección General, resulta responsable de esa irregularidad el Contratista de la conducción de todos los correos que giran en la Provincia de Herrera y de Los Santos, señor Alejandro Carrasquilla.

SE RESUELVE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del contrato número 130 del 20 de Diciembre del año de 1919, que se celebró con el expresado señor Alejandro Carrasquilla, imponer una multa a dicho señor de cinco balboas (B. 5.00) que le serán descontados de la asignación mensual que corresponde al mes de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JR.

Julio Trelles,

Secretario ad-hoc.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1920.

Escritura número 234 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Navarro vende a Elías Antónopolis una finca de su propiedad ubicada en el Ciri, Corregimiento del Distrito de Colón.

Certificado número 344 de 8 de Mayo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de "Ernesto Triana".

Escritura número 53 de 6 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Kam Tu y Santiago Kam hacen constar que la sociedad colectiva de comercio denominada "S. Kam & Co." ha fijado de domicilio.

Escritura número 158 de 15 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sara Gamboa constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de la exco-
nación de Augusto Francis.

Escritura número 236 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Osea de Amor-
do R. Prieto una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 157 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Bernádez constituyó hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 5,500.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 721, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Osea de Amor-
do R. Prieto una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 155 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Benjamín Torres un lote de terreno ubi-
cado en Bepico, jurisdicción del Distrito de Chame.

Oficio número 194 de 15 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario or-
dena al Registrador cancelar el sequestro decretado sobre varias propiedades de Tamas Caballero viuda de Domínguez.

Copia de la escritura número 65 de 20 de Marzo de 1911, de la Notaría de Binas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jones S. Wilson un lote de terreno ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 32 de 23 de Enero de 1913, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jones S. Wilson vende a Alexander Lindo Henríquez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Certificado número... expedido el 5 de Abril último, por el jefe de la Sección de Ingresos, en el cual consta la nacionalización de la nave denominada «Sofia», propiedad de Jacobo Spencer.

Escritura número 795 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Felipe Sánchez, como apoderado de Amelia García vda. de Díaz, hace una declaración sobre las hipotecas de una finca que ésta ha vendido a Carlos Torrazza, ubicada en el Distrito de Las Palmas.

Copia de la partición de los bienes hereditarios dejados por Eduardo Manuel Arosemena, en el cual se adjudican a sus herederos declarados Carolina Tola vda. de Arosemena y otros, una finca ubicada en este Distrito.

Panamá, Junio 18 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Mayo de 1921.

En Portobello, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinte, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladó a la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo último. Encontrándose en la Oficina el señor Tedilo Oliveros, jefe de esta se-
cción, procedió al acto de la manera siguiente:

Trasladó a la vista el libro de caja y el de cuentas corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior B. 97.05
Ingresos en el mes de Mayo:
Impuesto comercial 48.00
" sobre Postes 0.25
" Mercado pu-
blico 13.00
Pasado B. 138.25

Vienen... B. 158.28

Impuesto sobre Multas de Po-
licía correccional 28.00
Impuestos varios 1.50
Impuesto sobre Panaderías... 2.00
" Pesas y me-
didas 2.00
Impuesto sobre Anuncios y
avisos 2.00

B. 193.78

Egresos en el mes.

Departamento de
Gobierno B. 45.00
Departamento de
Hacienda 9.67
Departamento de
Justicia 24.00
Departamento de
Fomento 7.73 B. 86.42
Saldo para Junio B. 107.36

Así se terminó la presente visita que
se firma para constancia.

El Alcalde,
J. ANARZA L.
El Tesorero Municipal,
TEÓFILO OLIVEROS.
El Secretario,
Modesto Martí B.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NA-
CIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga en particular a esta Oficina deberá venir en
papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Des-
pacho, costarán: en materia civil, a ra-
zón de un balboa (B. 1.00) por la pri-
mera página y cincuenta centésimos de
balboa (B. 0.50) por las restantes, y en
materia criminal, la mitad de los dere-
chos arriba indicados. (Artículo 1º de
la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en
casos urgentes se harán por telégrafo,
previo certificado de la telegrafía res-
pectiva de que se ha hecho la solicitud
en el papel sellado correspondiente.
(Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos,
etc. que se encuentren en esta Oficina
pueden consultarse todos los días hábiles
de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a
5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro
demostrativo de los expedientes que han
ingresado a la fecha, pertenecientes a la
Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encar-
gado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Laureano Pérez, ha soli-
citado de esta Administración, el título
de propiedad gratuito de un terreno por
medio de un memorial que a la letra
dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Laureano Pérez, mayor de edad, ciu-
dadano panameño, a fiscal, respetuosa-
mente pido a usted, que me conceda
gracia, como agricultor, casado, y sin
tierras con ningún título, en el lugar de-
denominado «El Caracacho», ubicado en el
Distrito de Parita y almorada por el Sur,
con montes libres por el Norte, con el camino de «Las Guabas» por el
Este, con rama de la «Calle del Federal»
y por el Oeste, con la «Calle de la Jorja».

Acompaño a este memorial tres declara-
ciones comprobando que el terreno que
pido es libre, que soy casado, agricultor,
y que no tengo tierras con ningún título.

Parita, Diciembre 3 de 1919.

A ruego de Laureano Pérez, que no sa-
be firmar,

Leopoldo Arosemena.»

Para cumplir con lo que ordena el Ar-
tículo 180 del Código Fiscal, se fija este
edicto por 30 días hábiles en lugar visi-
ble de este Despacho, hoy 6 de Mayo de
1920 a las 2 y 30 de la tarde. Otro se
remite a la Alcaldía de Parita con el mis-
mo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo
de Tierras,

B. POLO.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo C.
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, en-
cargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Fernando Forero, ha so-
licitado de esta Administración, el título
de propiedad gratuito de un terreno por
medio de un memorial que a la letra
dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Presente.

Yo, Fernando Forero, ciudadano panameño,
vecino del Distrito de Parita y de
tránsito por esta Cabecera, a usted res-
petuosamente solicito que me conceda
gratuitamente la plena propiedad de diez
hectáreas de terreno en el lugar denomi-
nado «El Rodeo de las Mercedes», en
jurisdicción del Distrito de Parita y almor-
dado así: Norte, terreno de Daniel
Batista, Sur, terreno de Pedro Chiré;
Este, terreno de Ezequiel Batista; Oeste,
montes libres. Este terreno, está com-
pletamente libre, no contiene minas ni
otra causal de impedimento de que trata
el Artículo 266 del Código Fiscal vigen-
te. Acompaño tres declaraciones en que
fundo el derecho a mi solicitud.

Chitré, Diciembre 3 de 1919.

Fernando Forero.

Para cumplir con lo que ordena el
Artículo 180 del Código Fiscal, se fija
este edicto por treinta días hábiles en lu-
gar visible de este Despacho, hoy 6 de
Mayo de 1920 a las 3 y 10 minutos de
la tarde, otro se remite a la Alcaldía de
aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo
de Tierras,

B. POLO.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo C.
Oficial Escribiente.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos
Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los
jefes de oficinas públicas, que par-
ticipen al suscrito cualquier solicitud
de datos, copias de documentos, in-
dices, tanto de notas como de im-
presos de los existentes en estos Ar-
chivos, se sirvan hacerlo por medio
de comunicación oficial, y particu-
lares, para sus solicitudes, en el
título de conformidad con el artículo
30 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y representaciones
verbales o personales, son contrarias
a las leyes, decretos y Reglamen-
to interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre 4 de 1917.

M. ALFONZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO

El Juez Superior de la República,
de acuerdo con el artículo 2349 del Có-
digo Judicial,

HACE SABER:

Que en la causa seguida contra Vicen-
te García y Aquilino Núñez por el deli-
to de asesinato, se ha dictado la senten-
cia condenatoria cuya parte conducente
dice así:

«Juzgado Superior de la República.—Pa-
namá, diez de Junio de mil novecien-
tos veinte.

Vistos:

«En vista de lo expuesto, este Tribu-
nal, administrando Justicia en nombre
de la República y por autoridad de la
ley, condena a Vicente García y a
Aquilino Núñez, naturales de Bugaba,
mayores de edad y solteros, como reos
del delito de asesinato, a sufrir veinte
años de presidio que cumplirán en el es-
tablecimiento respectivo existente en
esta capital, inhabilitación absoluta,
pérdidas de las armas con que cometi-
eron el delito, y pago de costas, da-
ños y perjuicios.

A Vicente García se le computará
como parte de pena cumplida el tiem-
po transcurrido desde el día 25 de Ju-
nio de 1919, fecha de su detención, y a
Aquilino Núñez los días que media-
ron entre el 16 de Junio de 1919, fecha
en que fue capturado, y el 3 de Sep-
tiembre de mismo año, día en que se
fugó de la Cárcel de David, en donde
se hallaba preso.

Fundamentos de este fallo: artículos
47, 63, 65, 66, 67, 73, 80, 85, 88, 99,
100, 109, 117, y 405 del Código Penal,
2219 y 2353 del Código Judicial, y 21 y
67 de la Ley 59 de 1917.

Léase, notifíquese y regístrese.

L. SOSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Como Núñez se encuentra prófugo, re-
cuérzase a las autoridades del orden ad-
ministrativo y judicial, y a los paramen-
os en general, con las excepciones de la
ley, el deber que les impone el artículo
2344 del Código Judicial, so pena de in-
currir en las responsabilidades legales.

Para la consiguiente notificación, se fi-
ja el presente edicto en lugar público
de esta Secretaría hoy, catorce de Junio
de mil novecientos veinte, a las diez de
la mañana.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de
Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Be-
lita, vecino de «Los Limones», se en-
cuentra depositada una yegua de color azu-
lejo sin señal a sangre de ninguna espe-
cie y marcada a fuego sobre la paleta del
lado de montar con estos ferretes (DA
Z) uno arriba y el otro abajo.

El serviente que queda descrito, ha
sido denunciado a este Despacho por el
señor Francisco Belita como bien mos-
trando por no saberse quién sea su dueño,
y para que el que se crea con derecho en
él, lo haga valer, se fija el presente edicto
en lugar público de esta oficina, envián-
do copia a la Gaceta Oficial de Pana-
má para su publicidad. Este edicto per-
manecerá fijado por espacio de treinta
días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—5

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 563

ran
42-
al
re-
mo
nte
568-
en la
publi-
CETA
3 Oc-